

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0486/2016
La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

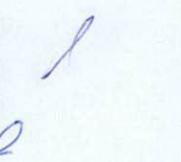
Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.



Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en su Informe DNEF-SP N° 1141/2016, de 30 de septiembre de 2016, señala que: "Mediante nota TEDLP – PRES N° 255/2016, de 23 septiembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, remite la Resolución TEDLP N° 074/2016 S.C. e Informe Técnico y Técnico Legal, referente a la solicitud de modificación presupuestaria intrainstitucional por Bs2.724,10 (Dos Mil Setecientos Veinticuatro 10/100 Bolivianos), destinado a cubrir la entidad de transferencia 429 "Seguro Social Universitario de La Paz", hasta diciembre de la presente gestión".

Que, el Informe señalado precedentemente, refiere que el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, asciende a Bs197.691.551.- (Ciento Noventa y Siete Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento 41 – 111 "Transferencia TGN" y 20 - 230 "Recursos Específicos"; por otro lado refiere que para la presente gestión, el grupo de gasto de los 10000 "Servicios Personales", cuenta con un presupuesto ajustado de Bs105.431.833 (Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos), con recursos 41-111 "Transferencia TGN" y Bs96.783.063 (Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20 – 230 "Recursos Específicos".

Que, a su vez el Informe DNEF-SP N° 1141/2016, de 30 de septiembre de 2016, menciona que es necesario efectuar una modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del grupo de gasto de los 10000 "Servicios Personales", del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, por Bs2.725.- (Dos Mil Setecientos Veinticinco 00/100 Bolivianos), con fuente 20 – 230 "Recursos Específicos", afectando la partida de gasto 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)" y la entidad de transferencia 429 "Seguro Social Universitario de La Paz".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe Legal D.N.J. N° 486/2016, de 04 de octubre de 2016, efectuó el análisis legal correspondiente y refiere que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, deberá

Resolución N° 0486/2016 Pág. 2 de 3



emitir una Resolución expresa, para su aprobación, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

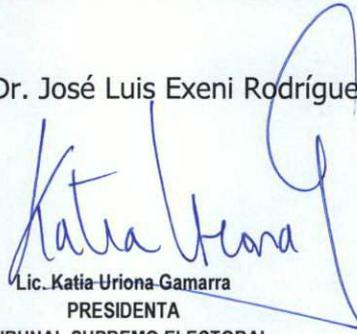
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a favor del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, al interior del grupo 10000 "Servicios Personales", por Bs2.725.- (Dos Mil Setecientos Veinticinco 00/100 Bolivianos), con fuente 20 – 230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir la entidad de transferencia 429 "Seguro Social Universitario de La Paz", sustentado en la Resolución Administrativa N° 466-2016 de 17 de agosto de 2016, emitida por el Instituto Nacional de Seguro de Salud (INASES), conforme a la estructura programática del Informe DNEF-SP N° 1141/2016, de 30 de septiembre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 486/2016, de 04 de octubre de 2016 y Anexo, que forman parte indivisible de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

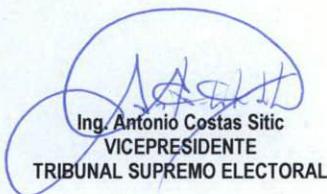
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

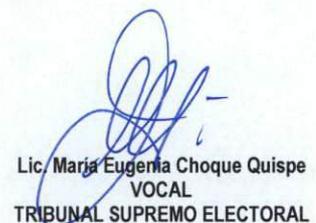
Regístrese, comuníquese y archívese.



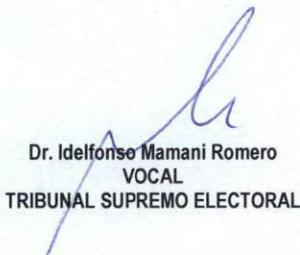
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



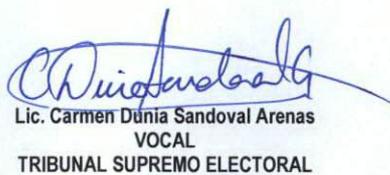
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0486/2016 Pág. 3 de 3

